

República de Colombia
COMISIÓN NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

Resolución No. 001
Del 25 de mayo de 2004

"Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2004".

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1.990, Ley 69 de 1.993, Ley 101 de 1.993 y Ley 812 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Según lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003, por el cual se establecen las pautas para el desarrollo del seguro agropecuario y los estudios de viabilidad técnica realizados, se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2004 comprende el seguro para el Cultivo de Banano de Exportación, amparando los daños causados al cultivo como consecuencia directa de vientos fuertes, inundación y exceso de humedad por lluvia.

ARTÍCULO TERCERO. - El ámbito para la aplicación del anterior seguro será la totalidad de la explotación del cultivo de banano de exportación en las zonas de Urabá y Magdalena, que cumpla los requisitos mínimos de asegurabilidad determinados por las compañías de seguros.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza la realización de los estudios necesarios para establecer la viabilidad técnica y las condiciones de cobertura de los seguros para Algodón en la Costa Atlántica y Región Centro, Maíz tecnificado en el Departamento de Córdoba y Plátano en el Departamento del Quindío y la zona de Urabá.

ARTÍCULO QUINTO. - La fecha de suscripción de pólizas del seguro para el cultivo tecnificado de banano se hará del 1º de junio al 2 de agosto de 2004.

Parágrafo: En casos especiales y debidamente justificados, que no supongan antiselección en la contratación de los seguros, podrá establecerse la contratación del seguro de común acuerdo entre las partes, en fechas posteriores.

ARTÍCULO SEXTO. – El valor asegurado por unidad de producción agropecuaria que está en función del costo total de la inversión realizada por el productor, ya sea con recursos de crédito o con recursos propios, será de hasta ocho millones de pesos por hectárea. (\$ 8.000.000).

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro contemplado en el Plan, en la siguiente cuantía:

	Póliza Individual	Póliza Colectiva
MAGDALENA		
Zona de riesgo alto:	25%	50%
Zona de riesgo medio:	20%	45%
Zona de riesgo bajo:	15%	40%
URABA		
Zona única	15%	40%

Parágrafo: - Para efectos de este seguro, se entiende por póliza colectiva, aquellas contratadas por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras y asociaciones agropecuarias reconocidas por la ley colombiana.

ARTÍCULO OCTAVO. - El aporte financiero que realizará el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio en el presente Plan, se estima en \$ 9.076.000.000.

ARTÍCULO NOVENO. - Se potenciarán las líneas de información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación y difusión directa a los agricultores.

En esta labor se incidirá de manera especial en la divulgación de las condiciones de aseguramiento, de las normas de actuación ante la ocurrencia de siniestros y de los servicios de atención al asegurado.

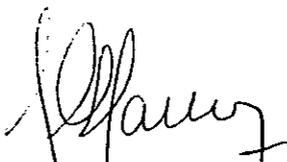
ARTÍCULO DÉCIMO. - Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el control, seguimiento y fomento del Plan de Seguro Agropecuario, se destinará debidamente justificado hasta el 10% de los rendimientos del Fondo Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el ámbito de sus competencias a través de la Secretaría Técnica, promoverá e intensificará el control sobre la aplicación y desarrollo del Plan Anual de Seguros Agropecuario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima a su cargo y el resto de la prima correspondiente al subsidio del Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, a las compañías aseguradoras en la forma y términos que ambos acuerden.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2004.

sw.

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario